



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 31 de octubre de 2023

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea propuesta **de Iniciativa de Decreto por el que Se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del estado de México, a fin de garantizar una buena Administración Pública en nuestra Entidad**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Estos derechos universales son **inherentes** a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales, como el derecho a la vida, hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad¹.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar

¹ <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos sociales².

Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos guardan las siguientes características:

- son inalienables;
- son iguales y no discriminatorios;
- incluyen tanto derechos como obligaciones;
- principio de la universalidad;
- Principio de Interdependencia;
- Principio de Indivisibilidad;
- Principio de interdependencia e indivisibilidad; y
- Principio de Progresividad.

Los derechos humanos pertenecen a un catálogo muy amplio, cabe resaltar el derecho humano a una buena Administración Pública, el cual se ve retomado y plasmado en la nueva generación de tratados comerciales, como lo es el T-MEC.

El derecho humano a una buena administración pública comienza a ser parte del debate internacional debido a su reconocimiento expreso en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, expedida en el año 2000³.

El 10 de octubre de 2013, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) aprobó la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública. Esta carta fue adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno⁴ y trasciende la regulación europea establecida en el artículo 41 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Persona.

² <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2000:364:FULL>

⁴ <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-los-Derechos-y-Deberes-del-Ciudadano-en-Relacion-con-la-Administracion-Publica-10-2013.pdf>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública reconoce en su Capítulo Primero el derecho fundamental de la persona a la buena Administración Pública⁵.

La buena Administración Pública es una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable.

La buena Administración Pública adquiere una triple funcionalidad. En primer término, es un principio general de aplicación a la Administración Pública y al Derecho Administrativo. En segundo lugar, es una obligación de toda Administración Pública que se deriva de la definición del Estado Social y Democrático de Derecho. En tercer lugar, desde la perspectiva de la persona, se trata de un genuino y auténtico derecho fundamental a una buena Administración Pública, del que se derivan, como reconoce la Carta, una serie de derechos concretos, derechos componentes que definen el estatuto del ciudadano en su relación con las Administraciones Públicas y que están dirigidos a subrayar la dignidad humana⁶.

En México, si bien en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe un artículo que exprese de manera particular qué debemos entender por derecho a la buena Administración, desde una perspectiva muy estricta, reconoce e indica el cumplimiento de otros derechos fundamentales y establece en su artículo 1º lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.⁷

La Ciudad de México reconoce en el artículo 7 de su Constitución Política el derecho a la buena administración pública, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías

⁵ Ibid. 4

⁶ Ibid. 4

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

y además de establecer que las alcaldías deberán garantizar este derecho a las y los habitantes de sus demarcaciones en la Ley Orgánica de Alcaldías de esta Entidad.

De esta exposición de motivos podemos advertir la relevancia que tiene para las y los mexiquenses el que sea reconocida el derecho a la buena administración pública en el Estado de México, se estaría inaugurando un nuevo paradigma en la administración pública estatal en la que la ciudadanía tenga un papel central a partir de reconocer que todas y todos tenemos derecho a un buen gobierno, que se caracterice por ser eficiente, eficaz y transparente, que practique la austeridad, con base en principios de igualdad y equidad, y que su toma de decisiones este siempre orientada hacia el interés público.

Además, debemos tener presente que una de las condiciones del ejercicio del poder en las democracias es que sea argumentado, razonado y motivado. Es decir, el derecho fundamental a la buena Administración pública implica la centralidad de la persona en el régimen jurídico de la Administración pública⁸ y ampliaría la protección de los gobernados frente a la mala administración de autoridades y servidores públicos obligando a estos a desarrollar una gestión pública de calidad, mejorar en forma real y tangible las condiciones de vida de los ciudadanos, así como también garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas de las personas y el desarrollo sostenible de la comunidad⁹.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente Iniciativa.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

⁸ http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf

⁹ https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Dignitas_41-NDfinal2_reimp_140922_digital-1.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

DECRETO NO. _____

LA H. LXI LEGISLATURA DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

La Administración Pública del Estado de México deberá estar orientada al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, para lo cual deberá regirse por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, **inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia, gobierno abierto, innovación e imparcialidad; observando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad, honestidad y seguridad.**

Una buena administración pública implica:

- I. El trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos;**
- II. Garantía de audiencia;**
- III. Tener acceso al expediente administrativo;**
- IV. Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte, y**
- V. Ser indemnizado por los daños que indebidamente le cause la conducta activa u omisa de la buena Administración Pública.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 114 y se adiciona el segundo párrafo al artículo 1 de la Ley Orgánica Municipal del estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Los integrantes de la administración pública municipal garantizarán el derecho a una buena administración y el derecho a un buen gobierno a través de un gobierno



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

abierto, receptivo, integral, honesto, ético, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente que procure el interés público, el bienestar y la participación ciudadana y combata la corrupción. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan la Constitución y las leyes de la materia de la Entidad.

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa, **en la elaboración del plan de desarrollo municipal se garantizará el derecho a la buena administración pública.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.